



## CONSEJO ACADEMICO

### RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2021-050

**Referencia: Acta No. ESPE-CA-CSE-2020-020, sesión extraordinaria de 28 de mayo de 2021**

---

El Consejo Académico, de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en uso de los deberes y atribuciones conferidas en el Art. 33 literal a. primer inciso, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE:

#### CONSIDERANDO:

Que, los literales a, b y c del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señalan, como derechos de las y los estudiantes los siguientes: *“a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución”* en concordancia con el artículo 135 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural (...)”*;

Que, el artículo 30 del Código Civil, determina: *“se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*;

La Gaceta Judicial Año CIV. Serie XVII. No. 11. Página 3395, de 12 de noviembre de 2002, establece que: *“En la terminología del Derecho Romano, los vocablos “caso fortuito”, deben reservarse a los hechos de la naturaleza, en tanto que los vocablos “fuerza mayor” designan los hechos realizados por el hombre. Hay tratadistas que sostienen que la expresión “fuerza mayor” indica una fuerza irresistible, mientras que el “caso fortuito” señala un acontecimiento imprevisible. Pero todos reconocen que los efectos jurídicos de fuerza mayor y caso fortuito son los mismos [...]. De la definición del artículo 30 del Código Civil se extraen los dos elementos constitutivos del hecho que configura la fuerza mayor o caso fortuito. El primer elemento se refiere a un hecho imprevisible [...]. El segundo elemento constitutivo de la fuerza mayor, o caso fortuito es que el hecho debe ser irresistible. Se trata de un hecho inevitable, o sea la insuficiencia material del individuo para obstaculizar o impedir la producción del acontecimiento dañoso [...]. El inciso segundo del artículo 221 del Código de Comercio define la fuerza mayor como los accidentes adversos, que no pueden preverse ni impedirse por la prudencia y los medios propios de los hombres de la profesión respectiva”*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;



Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, señala sobre el principio de eficiencia e indica que: *“Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”*;

Que, el literal c) del artículo 88 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, establece: *“matrícula especial. - Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los quince (15) días plazo, posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios”*;

Que, el artículo 72 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, determina lo siguiente: *“Tipos de matrícula.- la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, tendrá los siguientes tipos de matrícula: [...] c) Matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el Honorable Consejo Universitario, para quienes, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria. No se conferirá matrículas especiales en los programas de posgrado”*;

Que, mediante Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2016-017, de 03 de marzo de 2016, el Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, pone en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2016-012, adoptada por el H. Consejo Universitario, que resolvió: *“Delegar al Consejo Académico de la Universidad el otorgar o negar matrículas especiales y el declarar la nulidad de una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la Ley y la normativa pertinente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 35 y 36 del Reglamento de Régimen Académico Codificado, expedido por el CES, Respectivamente”*;

Que, el Instructivo No. UARG.INS-V1-2021-014 para el proceso de registro de matrículas primer período académico 2021 (mayo 2021 – octubre 2021) para estudiantes de las carreras de tecnología, licenciatura e ingeniería de las modalidades de estudio presencial, en línea y distancia, de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, señala en el numeral 5. Disposiciones Generales, literal G. **SOBRE LA MATRÍCULA ESPECIAL:** *“1. Los estudiantes que de acuerdo con lo determinado en el Art. 88, literal c, del Reglamento de Régimen Académico, emitido por el CES, requieren matrícula especial, deberán presentar su solicitud (Formulario: Matrícula Especial, disponible en <https://uar.espe.edu.ec/formularios/>) al Director de Carrera, acompañando la documentación de respaldo que evidencie el caso fortuito o fuerza mayor; este trámite se realizará mediante correo electrónico. 2. El Director de Carrera remitirá toda la documentación al Vicerrectorado de Docencia y señalará los NRC en los que debe matricular al estudiante, para que remita la documentación al Consejo Académico, a fin de que se analice y resuelva. 3. En caso de que la matrícula especial sea autorizada por el Consejo Académico, se remitirá a la Unidad de Admisión y Registro la resolución correspondiente, para proceder con el registro respectivo. 4. Una vez recibida la documentación en la UAR, se verificará la información (se emitirá el certificado de haber completado el currículo, en caso de matrícula para titulación) y se procederá al registro de la matrícula. Una vez realizado el registro, se archivará toda la documentación original, en el portafolio del estudiante”*;

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VAG-2021-0481-M de 01 de abril de 2021, el Sr. Vicerrector Académico General remitió a los señores Vicerrectores y Directores de las sedes, con copia a los señores Directores de los Departamentos *“los calendarios académicos para el período académico SI 2021, mucho agradeceré se sirva tomar conocimiento para socialización y estricto cumplimiento a la planificación establecida”*;

Que, mediante solicitud de 19 de mayo de 2021, el Sr. Mauricio Morales Narváez, con ID L00402216, estudiante de la carrera de economía, solicita la matrícula especial en 6 NRC, y aduce que: *“me encuentro privado de la libertad y me matriculé el 28 de abril pero no aparece como que me matriculado”*;

Que, el Director de Carrera, Econ. Lenin Ballesteros, señala que lo solicitado por el estudiante cumple con los parámetros determinados en el Art. 88, literal c). del RRA-CES: circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor (PPL), no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria (no dispone de conexión a internet todo el tiempo), y la solicitud es presentada dentro de los 15 días posteriores a la culminación de matrícula extraordinaria.

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VDC-2021-1373-M de 25 de mayo de 2021, suscrito por el Tcnr. Enrique Morales, Vicerrector de Docencia, remite al Tcnr. Víctor Villavicencio, Vicerrector Académico General, *“(...) solicito mi Teniente Coronel se digne disponer el trámite correspondiente hacia el Consejo Académico para análisis y resolución de la solicitud presentada por el estudiante Morales Narváez Mauricio, el cual requiere se le autorice Matrícula Especial, en los NRC 3329, 6078 y 6111”*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VAG-2021-0771-M de 26 de mayo de 2021, suscrita por esta secretaria y por disposición del Sr. Presidente se solicitó al Sr. Director de UTIC, que: *“remita a la presidencia de este cuerpo colegiado, de manera URGENTE, los logs del estudiante MAURICIO MORALES NARVÁEZ, con ID L00402216, durante el periodo de matrícula del primer periodo académico 202150 (may-sept 2021), así como la auditoría de la misma, a fin de verificar si el estudiante se matriculó en la fecha indicada, esto es el 28 de abril de 2021, y de esta forma proceder con la matrícula especial solicitada”*;

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-UTIC-2021-1191-M de 27 de mayo de 2021, el Tcnr. Walberto Abad, Director de UTIC, remite *“(...) la captura de pantalla en la que se evidencia que no se realizó ninguna transacción de registro de NRC en el período 202150 para el ID L00402216”*

Que, el Consejo Académico en sesión extraordinaria de 28 de mayo de 2021, una vez revisado el formato de solicitud de matrícula especial y documentos habilitantes presentados por el Sr. Mauricio Morales Narváez; y, en función del análisis realizado por el señor Director de carrera respecto a la falta de conectividad que tiene el estudiante por su condición; y, luego del análisis y deliberación correspondiente, los señores miembros resolvieron emitir la Resolución ESPE-CA-RES-2021-050, con la votación de mayoría simple de los miembros.

Que, mediante Oficio Nro. CCFFAA-JCC-G-1-2021-2131 de 25 de febrero de 2021, suscrito por el Gral. Luis Lara Jaramillo, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, comunica al Crnl. Roberto Jiménez, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, que: *“(...) se ha designado al señor Teniente Coronel Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas UFA-ESPE (...)”*;

Que, en el Art. 33 literal a. primer inciso, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico: “*Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia*”, en concordancia con la delegación del Consejo Académico, para aceptar o negar las solicitudes de matrículas especiales, conforme lo establece la Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2016-017;

En ejercicio de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Art. 1.** Aceptar la matrícula especial al Sr. Mauricio Morales Narváez, con ID L00402216, estudiante de la carrera de economía, por cuanto la misma se enmarca en lo determinado en el Art. 88, literal c) del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior y artículo 72 literal c) del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.

**Art. 2.** Encárguese del cumplimiento de esta resolución al Director de la Unidad de Admisión y Registro y Director de la carrera.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 28 de mayo de 2021.

**VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, PhD.**  
TCRN. CC.EE  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO**